

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, marzo 12 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0309.-

DESPACHOCOMISORIONo.CYNNO.06-1463

JUZGADOSEXTOCIVILMUNICIPALDEEJECUCIÓNDESENTENCIASDECALI

Radicación comitente No. 7 6 0 0 1 4 0 0 3 0 - 18 - 2 0 2 0 - 0 0 6 1 9 - 0 0

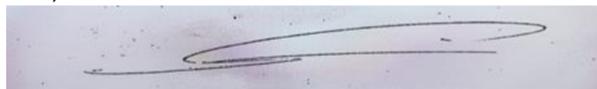
RAD 2022- 00014-00 Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación . proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. NIT. 900406150-5 En contra de URIEL ÁNGEL GUERRERO MORENO CC. 16.642.005 y radicado en la dependencia de origen bajo el Nro:7600140030-18-2020-00619-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 046 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 14 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.- Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 308

JUZGADO DIECISEITE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación Comisionado No. 2023-00027-00.-

Enviar alcaldía -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al oficio enviado en el DESPACHO COMISORIO No. 006 dentro de por JUZGADO DIECISEITE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI y dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A. en contra de Noraldo Caicedo Astudillo RAD: 017-2022-0224-00 y en observancia a la facultad de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 310

DESPACHOCOMISORIONo.01

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Radicación Comisionado No. 2024-00001-00.

Enviar alcaldía -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al oficio enviado en el DESPACHO COMISORIO No. 001 proferido por la secretaria del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CAL y dentro del Proceso de RESTITUCION DE TENENCIA con radicación 760014003035202300525-00, adelantando por BANCO DAVIVIENDA SA contra JULIO CESAR ORDOÑEZ TELLO, através de Apoderado Judicial JORGE NARANJO DOMINGUEZ quien se localiza en la Avenida 2 N # 7 N - 55 Oficina 504 Centenario 2 Correo Electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co,,s y en observancia a la facultad de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –A despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustancion No. 310
DESPACHO COMISORIO No. 041.-
Rad Comitente 110014003062-2020-00895-00
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL –Acuerdo PCSJA18-11127)
Radicación Comisionado No. 2024-00005-00.-
Fija Nueva fecha.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, Marzo Once de dos mil veinticuatro

Como quiera que la inspección Urbana de Yumbo hace devolución del DESPACHO COMISORIO No. 041 proferido por JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127) y dentro del proceso IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE formulada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. en contra del MUNICIPIO DE YUMBO. Se hace preciso por parte de esta dependencia fijar fecha para la evacuación de inspección judicial conforme a el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la devolución realizada por la Inspección de Yumbo ente este Subcomisionado para llevar a cabo diligencia encomendada de INSPECCION JUDICIAL conforme el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de INSPECCION JUDICIAL conforme el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para el día **4** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a las **9.30 A.M.** Líbrese las Comunicaciones del Caso por secretaria.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MARZO 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0672.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00198-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE C.C. No. 66.826.760**, se observa que la demanda en su acápite de pretensiones indica

PRETENSIONES

Por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO**, que reglamenta el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del C.G.P., Sírvase señor Juez, librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor **BANCO DE OCCIDENTE** y contra **MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ SOLARTE** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.760, con domicilio en Yumbo.

Primero. Por el valor de Capital de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$155.387.409)**, de la obligación incorporada en el pagaré S/N.

Segundo. Por los intereses corrientes por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.782.799)**, de la obligación incorporadas en el pagaré S/N).

Tercero. Por los intereses de mora liquidados desde el **08 de marzo del 2024**, sobre el capital de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$155.387.409)**, Representado en el pagaré S/N, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del segundo inciso del Art. 424 del C.G.P., no es necesario indicar la tasa porcentual de intereses esta es variable.

Cuarto. Por las costas y costos del proceso incluyendo los honorarios del abogado.

y como bien se observa en el numeral 2 no se indica la fecha desde y hasta cuando se pretende cobrar los interés corrientes o de plazo y este término debe establecerse conforme al título arrojado . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MARZO 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 677 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00201-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **YINNA MARCELA ALEGRIA ALOMIA C.C. 1.118.312.172**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 046
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SUSTANCIACION No. 0307
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 76 892 40 03 002 2019-00389-00
Abstenerse De Requerir

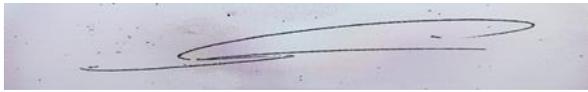
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOGRANADA** quien actúa a través de apoderada Judicial y en contra de **YESENIA RAMIREZ CIRO Y JHOAN CAMILO MOLINA BERMUDEZ**. En virtud a la solicitud de requerimiento al pagador de **NUTRIALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, si bien se observa el expediente digital este pedimento ya se realizó el cual fue resuelto mediante auto de fecha Enero 17 de 2023 por tanto esta dependencia judicial

DISPONE :

ABSTENERSE de requerir al pagador de **NUTRIALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, por cuanto este requerimiento ya se efectuó y si la parte demandante lo considera pertinente debe actuar conforme el Art 129 del C..G.P. para así proceder a dar aplicación al Art 44 Numeral 3.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 046
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 0312.-
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-00156-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **ZERO RIESGOS SAS** y en contra de **MR HOTEL SAS** Y como quiera que aporta certificado de Existencia y Representación legal de **MR HOTEL SAS nit 901197502-1** ubicado en la Calle 15 No. 37-44 y como quiera que es un establecimiento de comercio se debe actuar conforme . **Artículo 595. Secuestro** .. "8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. -- Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. --- La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía."

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. (Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.) Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SUSTANCIACION No. 0311
EJECUTIVO SINGULAR .
Radicación 76 892 40 03 002 2023-00157-00
Abstenerse De Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA "COOGRANADA "NIT 890.981.912-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001**, En virtud a la solicitud de requerimiento a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, se observa que no hay constancia en el expediente digital ni en el memorial ahora presentado de que la entidad haya recibido el oficio No 0843, de fecha 2 agosto de 2023 por tanto no hay lugar a requerimiento alguno y el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de requerir a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, dado que no hay constancia en el expediente digital ni en el memorial ahora presentado de que la entidad haya recibido oficio No 0843, de fecha 2 agosto de 2023, por tanto no hay lugar al requerimiento

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 046
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 12 de 2024.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0671.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 – 00621 -00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Doce De Dos Mil Veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere a la incidentante señora **LUZ MARY OSORIO**, a fin de que adjunte documento que acredite quien es la persona encargada del cumplimiento de fallos de acciones de tutela, resolución y/o acto administrativo que indique quien en la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, antes de realizar los requerimientos previos; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir para ser sancionados ya que se debe individualizar es a la persona como tal y de los documentos adjuntos no podemos inferir dicha información, así como también se adjunte la sentencia aduce desacatada ya que esta no se adjunto. Por tanto el Juzgado,

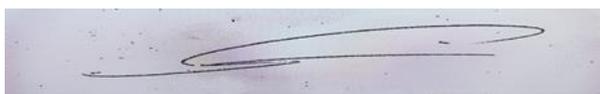
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al incidentante señora **LUZ MARY OSORIO**, a fin de que aporte el documento idóneo para establecer quién es la persona encargada de cumplimiento de fallos constitucionales en la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado, y de la documentación adjunta no se puede establecer tal nombre; así como también se adjunte el fallo de tutela que aduce desacatado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

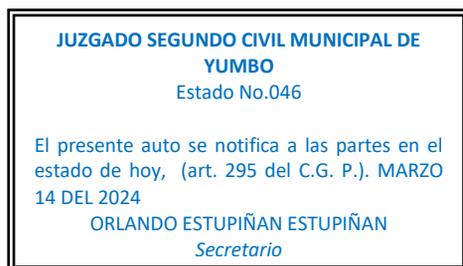
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 745
Matrimonio
Rad. 2024-00002-00
Fija Fecha

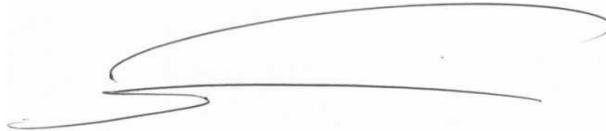
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 128, 130y 140 del Código Civil, se hace preciso fijar nuevamente fecha para el día 21 de marzo del año 2024 a la hora de las 11:00 A.M., con el fin de llevar a efecto el matrimonio civil de los señores CRISTIAN DAVID MONTILLA HERRERA y LINDA FERNANDA REINALES SOLIS.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 746
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2024-00015-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2024, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA SGARANTIA REAL** instaurado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **DIEGO ANDRES TEZNA VELASCO**, por pago de las cuotas en mora.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**
En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 14 DE 2024.**
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Margarita Visconda
Ddo. Alfredo Castro y otros

Interlocutorio No. 742
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2024-00105-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 521 de 26 de febrero de 2024.

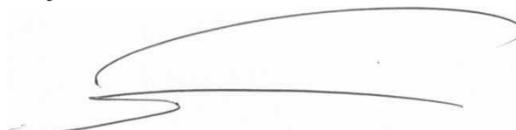
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. María L. leon
Ddo. Fernando Fernandez y otros

Interlocutorio No. 743
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2024-00139-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 545 de 26 de febrero de 2024.

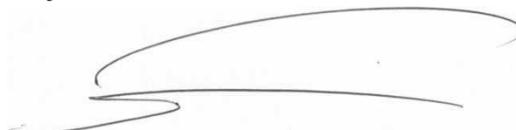
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 14 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0673-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00199-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada la demanda en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No 1.118.302.578**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **NICOLAI ANDREI PAZ ALBA C.C. No. 1.118.298.941**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **NICOLAI ANDREI PAZ ALBA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 1.500.000 representados en una letra de cambio adjunta al trámite
- b. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 16 de Octubre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- c. Por la suma de \$ 2.000.000 representados en una letra de cambio adjunta al trámite
- d. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 16 de Octubre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- e. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (*art.291, 292, 293, 301 del C.G.P*), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ROBERTULIO GARCIA** de conformidad al endoso otorgado .-

Notifíquese

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 046</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No.0674.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00199-00.-
Auto Decreto Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No 1.118.302.578**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **NICOLAI ANDREI PAZ ALBA C.C. No. 1.118.298.941**, como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **NICOLAI ANDREI PAZ ALBA C.C. No. 1.118.298.941**, con el Municipio de Yumbo adscrito a la dependencia Secretaria De Educación Municipal.

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$8'000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No 046

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.) MARZO 14
DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0675-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00200-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada la demanda en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No 1.118.302.578**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **MIGUEL JOSE LIZARRALDE DIAZ C.C. No. 16.462.448** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MIGUEL JOSE LIZARRALDE DIAZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 1.500.000 representados en una letra de cambio adjunta al trámite
- b. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 9 de Octubre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- c. Por la suma de \$ 1.800.000 representados en una letra de cambio adjunta al trámite
- d. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 9 de Octubre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- e. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (*art.291, 292, 293, 301 del C.G.P*), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ROBERTULIO GARCIA** de conformidad al endoso otorgado .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 046</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 14 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No.0676.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00200-00.-
Auto Decreto Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Trece de Dos Mil Veinticuatro . -

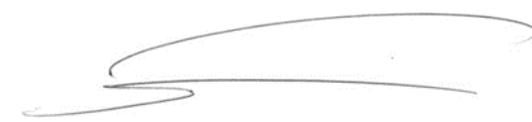
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No 1.118.302.578**, quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **MIGUEL JOSE LIZARRALDE DIAZ C.C. No. 16.462.448**, como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada **MIGUEL JOSE LIZARRALDE DIAZ C.C. No. 16.462.448**, con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (UAESP).

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$8´000.000.00

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 046
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).MARZO 14
DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario